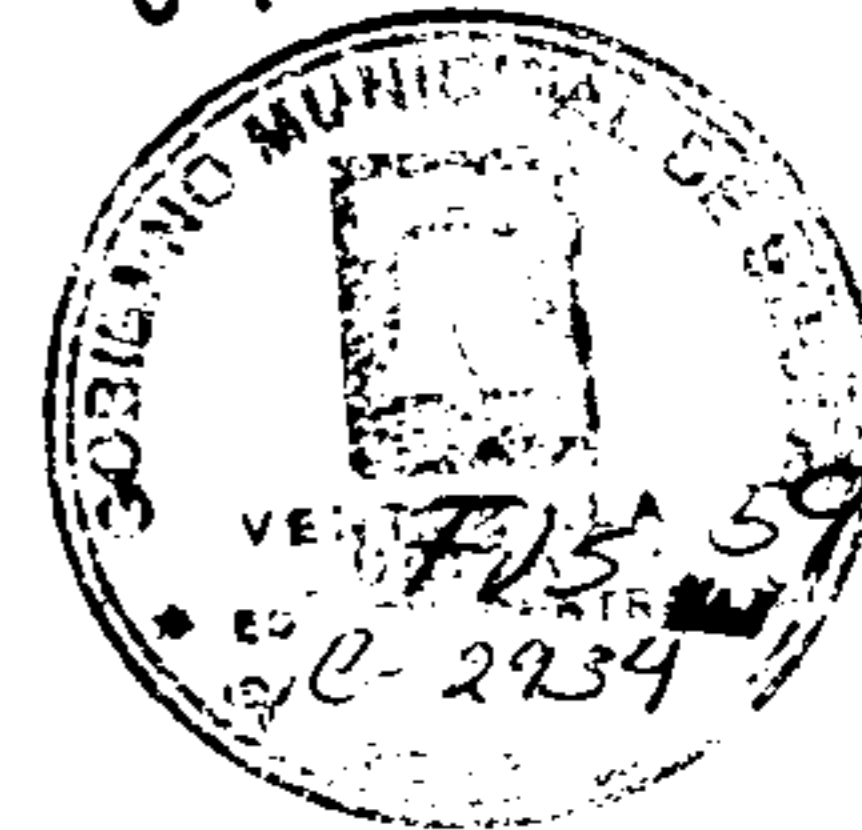


01 JUN 2015

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 189/15**

Sucre, 27 de mayo de 2015



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2015, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento mediante la Hoja de Ruta Nº CDE2-23 la nota Cite: Despacho Nº 0510/15 de fecha 19 de mayo de 2015, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante remitiendo el **"CONVENIO ESPECÍFICO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "PERFORACIÓN DE UN POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA COMUNIDAD DE TAMBO"**, con la finalidad de cumplir los objetivos, alcances y naturaleza del Acuerdo, estableciendo los términos y condiciones para la ejecución del PROYECTO a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Convenios en bien de las comunidades del municipio de Sucre.

Que, las partes integrantes del Convenio son:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. Nº 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal Nº 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, con domicilio en Plaza 25 de mayo Nº 1, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO**.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA", representado legalmente por el Sr. Jaime Cárdenas Mendieta, con C.I. Nº 4116784 Ch., en su condición de GOBERNADOR de acuerdo a Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca Nº 290/2014 de 27 de diciembre de 2014, que para efectos del presente convenio se denominará **GOBERNACIÓN**.

Que, del contenido del Convenio Específico se evidencia que el **OBJETO** de dicho convenio es el de establecer una colaboración estrecha entre la **GOBERNACIÓN Y EL MUNICIPIO** y de esta manera efectivizar la dotación de agua potable a la Comunidad de "TAMBO" de nuestro Departamento a través de la perforación de pozo subterráneo y su implementación, mejorando de esta forma el nivel de vida y las mejores condiciones de salud de los pobladores del municipio de Sucre.

Que, el Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Correr con los gastos de implementación del pozo de agua subterránea hasta su conclusión.
2. Designar un profesional para realizar el seguimiento a las iniciativas productivas y coadyuvar en el proceso de capacitación al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS) para la administración adecuada del sistema.
3. Realizar levantamiento topográfico (curvas de nivel y ubicación de viviendas) de las zonas donde se realizan los trabajos de perforación y entregar dichos datos en CD e impreso (plano) a la Gobernación para la elaboración del Proyecto a Diseño Final.
4. Gestionar el financiamiento y garantizar la ejecución del Proyecto a Diseño Final que incluye la red de impulsión, el tanque de almacenamiento definitivo, red de distribución domiciliaria, piletas domiciliarias, medidores de agua y obras complementarias necesarias.



5. El Municipio será responsable de sanear a su nombre los terrenos del lugar donde se hará la perforación de pozo, precautelando que el pozo perforado sea en beneficio de todos los beneficiarios.
6. Otorgar el acceso vehicular adecuado hasta el punto de perforación de pozo.
7. Colocar el cercado de protección para los pozos perforados y casetas de bombeo.

EL MUNICIPIO, será responsable de hacer cumplir las obligaciones de las Comunidades beneficiadas.

1. Conformar el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS).
2. Acatar y cumplir el Reglamento Interno del (CAPyS).
3. Participar en todo el proceso de capacitación en Desarrollo Comunitario Productivo (DESCOMP) brindado por ambas instituciones.
4. Apoyar para la instalación de los equipos.
5. Resguardas y vigilar los equipos de perforación.

B) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.

LA GOBERNACIÓN, por medio de la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra, en su Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos se obliga a:

1. Asumir, el compromiso de la perforación de un pozo de agua subterránea hasta su conclusión, en la Comunidad de TAMBO en el Municipio de Sucre, captar fuentes de agua segura con el apoyo técnico (transferencia de tecnología) y logística (donación de equipos) de JICA, previa planificación o evaluación socioeconómica, técnica, legal, sanitaria y prospección geofísica en cada Comunidad susceptible de intervención.
2. Cubrir en su totalidad los costos de perforación que incluye combustible, tubería de 6" para el entubado, grava seleccionada, filtros y otros materiales necesarios en el proceso de perforación (hasta del entubado), así como del personal técnico y operativo.
3. Colaborar en la instalación de los equipos de bombeo.
4. Entregar el sistema en perfecto estado de funcionamiento.
5. Una vez terminada la perforación del pozo de agua subterránea, la Gobernación a través de la Secretaria Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra en su Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos, realizarán el seguimiento de la Implementación del pozo hasta su conclusión.
6. Análisis de control de calidad de agua en los parámetros de control mínimo y parámetros de control básico enmarcados en la Norma Boliviana 512.
7. Conformación y Capacitación del CAPyS (Comité de Agua Potable y Saneamiento Básico) en las Comunidades intervenidas con la perforación del pozo para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas.

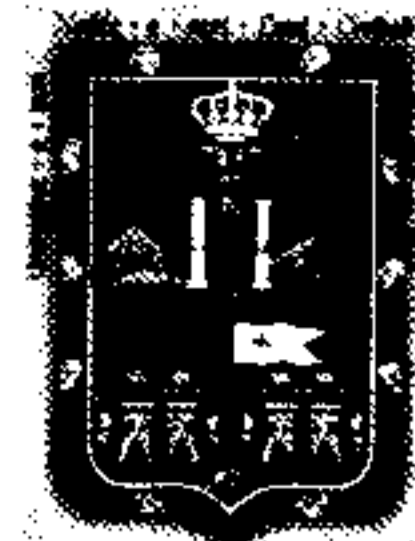
III.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el Art. 16 de la Constitución Política del Estado establece: *"Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación"*.

Que, el Art. 20 dispone: *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable"*.

Que, el Art. 373. I. de la mencionada norma legal señala: *"El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos los estados, superficiales y subterráneos constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley"*.



Que, el Art. 374. I indica: *"El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes..."*.

Que, el Art. 300 Parágrafo I. Numeral 02 del mismo cuerpo legal prescribe: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: *"planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"* Asimismo, el artículo 302 parágrafo señala: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 2. *"Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"*.

Que, el Art. 302. I numeral 35) establece como competencias exclusivas del Gobierno Municipal: *"el de suscribir Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"*; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Que, el Art. 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el Num. 2 dispone: *"la autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción"* del mismo modo el Num. 3 está referido a la Autonomía Municipal que tiene la función de: *"impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural"*.

Que, el Art. 5 señala los **PRINCIPIOS**, que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas en los siguientes numerales: **Num. 5) Bien Común.** *"La actuación de gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propia de nuestras culturas"*. **Num. 10) Reciprocidad.-** *"El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado"*. **Num. 13) Gradualidad.-** *"Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades"*.

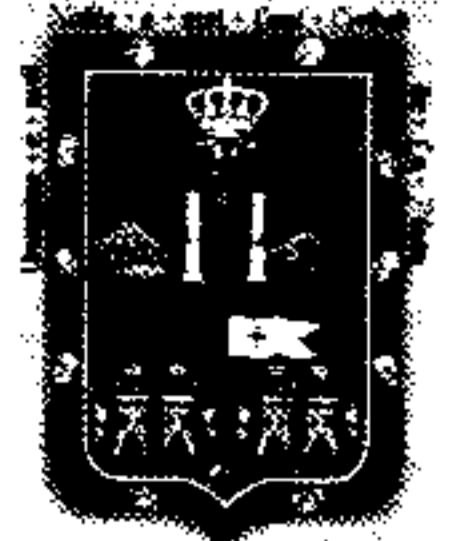
Que, el Artículo 83 (Agua Potable y alcantarillado) parágrafo II num.2 de la Ley 031 prescribe: *"De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 9 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del numeral 30 del parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollaran las competencias de la siguiente manera"*.

2.- Gobiernos Departamentales Autónomos:

- a) *Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.*
- b) *Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.*

LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo concerniente a las atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 16, numeral 7, establece: *"Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal"*.



Que, el art. 26 de la Ley en referencia, prevé como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las siguientes: Num. 1) "Representar al Gobierno Autónomo Municipal" Num. 25, "Suscribir Convenios y Contratos".

LEY N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (DE FECHA 25 DE ENERO 2014)

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3 (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) señala que "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

Artículo 6° (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) establece "El nivel central del estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, del asimismo el Art. 7 (Autoridades Competentes) Inciso II de la Ley 492 indica: "Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino".

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO

Que, en el artículo 1 dispone: (Objeto) "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos: "Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala: "las cláusulas mínimas que debe contener un Convenio para su aprobación".

Que, los antecedentes descritos en el convenio, se puede apreciar que El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la prioridad en la aplicación de políticas y acciones para el fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Pública, elaborar y ejecutar este proyecto para que se provea agua, para el desarrollo de las comunidades en el ámbito de prestaciones de Servicios Básicos y los derechos conferidos por la Constitución Política del Estado y otras normas legales.

Que, para este efecto la GOBERNACIÓN a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Madre Tierra en su Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos, tiene bajo su dependencia el Proyecto EXPLORACIÓN PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRANEA – CHUQUISACA, cuyo objetivo es de dotar agua para el consumo humano a través de la perforación de Pozos Subterráneos en las diferentes comunidades y/o municipios del departamento de Chuquisaca, lugares donde carecen de este líquido esencial para la vida.



Que, en los antecedentes descritos en el presente convenio, se deduce claramente la necesidad de gestionar acciones para proveer del elemento del líquido vital en el Municipio de Sucre, toda vez que en el ámbito Departamental, la escases de agua potable ocupa en la lista de amenazas que afectan a nuestros habitantes de las diferentes Comunidades y en el presente caso del municipio de Sucre.

El déficit hídrico es constante debido al cambio climático y mucho más en la época seca, constituyéndose en uno de los factores limitantes para la vida y el Desarrollo del Departamento.

La perforación de pozos de agua subterránea es una alternativa para la dotación de agua potable en el Municipios en Comunidades donde carecen de este líquido elemental y de esta forma mejorar las condiciones vida para sus pobladores.

Que, en los antecedentes del convenio se señala: El Municipio tiene bajo sus dependencias el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO COMUNIDAD TAMBO”**, comprometiendo de manera voluntaria aportes financieros para la implementación del pozo perforado hasta su conclusión y así poder cumplir con los pobladores que habitan en el sector y de esta forma mejorar el nivel de vida y su desarrollo.

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el marco jurídico descrito en la Cláusula Segunda del Convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, los objetivos, alcance y naturaleza del Acuerdo, establecidos para la ejecución del Proyecto y su cumplimiento están estipulados en los términos y condiciones del Convenio que están referidos a: *“establecer una colaboración estrecha entre la Gobernación y el Municipio, para efectivizar la dotación de agua potable a la Comunidad de Tambo del Distrito 6, a través de la perforación de pozo subterráneo y su implementación”*.

Que, las obligaciones de las Partes del presente Convenio se encuentran descritas en la cláusula Quinta.

Que, los **APORTE INSTITUCIONALES**, para la perforación de un pozo de agua subterránea y su implementación para la Comunidad de Tambo Distrito 6 del Municipio de Sucre, será financiado de la siguiente forma: **GOBERNACIÓN**, perforación del pozo de agua subterránea hasta su conclusión con el Porcentaje del 100%. **EL MUNICIPIO**, se establece la obligación de implementación y puesta en funcionamiento del pozo de agua subterránea perforado por el Monto de Bs. 100.000.00, con el porcentaje del 100%.

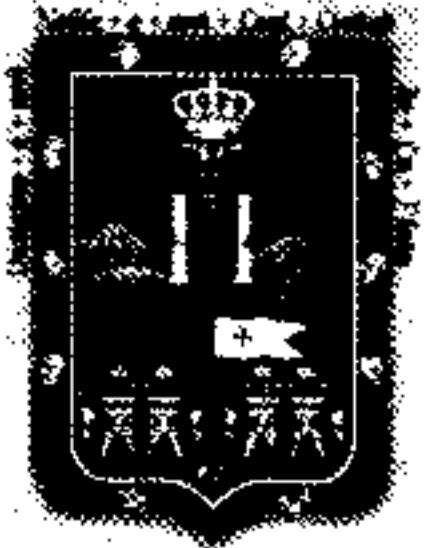
Que, la **EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, de los recursos para la **PERFORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN** del **POZO DE AGUA SUBTERRANEA**, hasta su conclusión se encuentra descritos en la Cláusula **SEXTA** del Convenio de referencia.

Que, la Vigencia del Convenio está enmarcada desde el momento de la suscripción del mismo, hasta la conclusión del Proyecto.

Que, del mismo modo las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**, se encuentran especificadas en la Cláusula **OCTAVA** del Convenio.

Que, la Cláusula **NOVENA** del Convenio está referida a la **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.

Que, asimismo la Cláusula **DECIMA** especifica **LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO**.



Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA a través de la DIRECCIÓN DE AREA DE CUENCAS Y RECURSOS HÍDRICOS, presenta el ESTUDIO GEOFÍSICO de la Comunidad el Tambo Municipio: Sucre del Distrito 6, el informe en la parte conclusiva señala: "De acuerdo a la interpretación y evaluación de los resultados de los dos (SEV-T5B-2 y 3) se puede recomendar que el sitio SEV-T-B-3, podría ser el nuevo punto de perforación de un pozo para la captación de aguas subterráneas, por lo cual la perforación del pozo de agua subterránea por sus características es recomendable.

Que, de conformidad al Acta de Conformidad Proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO TAMBO" el Distrito 6, el Sub-Alcalde del Distrito 6, Control Social del Distrito 6, Dirigentes y Comunarios de la Comunidad Tambo, expresan su conformidad al Proyecto, en la inspección realizada el 24 de febrero de 2015.

Que, presenta Certificación Presupuestaria con Preventivo 00352 de fecha 15 de enero de 2015 con programa 11 Proy. 0039 Act. 000 Objeto del Gasto N° 42230 Ent. Trf. 0000 "Otras construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado que cuenta con un total autorizado de **Bs. 100.000.00 (SON CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS)** para "Construcción Sistema de Agua Potable por Bombeo Comunidad Tambo, de la Dirección Administrativa del G.A.M.S.

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO de fecha 10 de marzo de 2015 del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO COMUNIDAD TAMBO", suscrito por el Top. Ronal Cruz Pinto TOPOGRAFO DEL D-6 DEL G.A.M.S., se informa lo siguiente: Que, existen aproximadamente 213 familias que no tienen el líquido vital agua; el agua servirá para el consumo humano, que actualmente se abastecen de agua de quebradas que es insuficiente y que la actividad que la Comunidad se dedica es agrícola. Este Proyecto beneficiará a los habitantes de las Comunidades de Tambo y Comunidades cercanas, las mismas que no cuentan con el líquido vital (agua).

Que, mediante Nota de fecha 10 de marzo de 2015, SUB ALCALDÍA D-6, Cite 156/15 G.A.M.S. dirigida al Lic. Zenón Salinas Díaz DIRECTOR DE CUENCAS Y RECURSOS HÍDRICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA, suscrita por el Lic. Sergio Suárez Z. ABOGADO D-6 G.A.M.S., se solicita adjuntar el Convenio en borrador consensuado, en el cual se manifieste las obligaciones que adquirirán ambas instituciones.

Que, de acuerdo a Nota de fecha 19 de marzo de 2015 CITE: PROEPPAS-CH. N° 61/2015, dirigida al Lic. Sergio Suárez Zabaleta ABOGADO DEL D-6 DEL G.A.M.S. se remite el Convenio Intergubernativo en borrador para la perforación e implementación del pozo de agua subterránea en la Comunidad Tambo D-6 por el Lic. Alejandro Díaz PROFESIONAL II del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Lic. Zenón Salinas Díaz DIRECTOR DE CUENCAS Y RECURSOS HÍDRICOS DEL G.A.D.CH.

Que, el INFORME JURÍDICO LEGAL N° 06/15 de fecha 17 de abril de 2015 dirigido al Sr. Juan Cruz SUB-ALCALDE DEL D-6 por el Lic. Sergio Suárez Zabaleta ASESOR LEGAL DE LA SUB-ALCALDIA D-6, que en su parte conclusiva recomienda: Elaborar el Convenio para su posterior aprobación por el Concejo Municipal del Proyecto "PERFORACIÓN DE POZO COMUNIDAD TAMBO" por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la implementación "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO TAMBO".

Que, asimismo Nota de fecha 20 de abril de 2015 SUB ALCALDIA D-6, CITE 233/2015 G.A.M.S. dirigida al Abg. Orlando Palacios T. DIRECTOR JURÍDICO DEL G.A.M.S, se remiten los antecedentes del Convenio y se solicita la prosecución del Convenio Intergubernativo por parte del Sr. Juan Cruz SUB-ALCALDE D-6.

Que, la Dirección Jurídica remite el INFORME JURÍDICO N° 245/2015 al Arq. Moisés Torres Ch. ALCALDE MUNICIPAL, suscrito por el Abog. Orlando Palacios DIRECTOR JURÍDICO DEL G.A.M.S. el Abog. Javier Bleichner JEFE JURÍDICO y la Abog. Elsa Patricia Oliva ABOGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. La misma que en su parte conclusiva señala: que el Proyecto mencionado beneficiará a 213 familias que carecen del



líquido vital, asimismo en la ejecución del objeto del Proyecto, se establecen las contrapartes que comprometen a cada una de las instituciones, en este sentido la Dirección Jurídica recomienda remitir el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para la ejecución del Proyecto "Perforación de un pozo de agua subterránea y su implementación en la Comunidad de Tambo" al Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 numeral 7, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 23 que señala: "Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR, EL CONVENIO ESPECIFICO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "PERFORACION DE UN POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACION EN LA COMUNIDAD DE TAMBO", legalmente representado por el Sr. Jaime Cárdenas Mendieta, en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con el objeto de efectivizar la perforación de un pozo de agua subterránea y su implementación en la comunidad de TAMBO.

Artículo 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de forma prioritaria garantizar los recursos financieros así como el cumplimiento de condiciones y formalidades establecidas en normativa legal y administrativa vigente; a través de las Secretarías y Unidades correspondientes efectúe el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento del presente convenio.

Artículo 3° Remítase copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.